

chequeo aleatorio fueron los correctos; de detectarse irregularidades se aplicarán a éstos las sanciones correspondientes de acuerdo a la ley.

ARTICULO 72.- El presente reglamento deroga el Decreto 107-98 y el Reglamento No. 196-91, de fecha 15 de mayo de 1991.

ARTICULO 73.- En el acceso y uso del sistema informático para los despachos expresos de envíos, los funcionarios y empleados del servicio aduanero utilizarán su nombre de usuario y clave de acceso confidencial, la cual equivaldrá para todos los efectos, a la firma autógrafa del funcionario o empleado aduanero actuante.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 403-05 que modifica el Decreto No. 336-05, del 16 de junio del 2005.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 403-05

VISTO el Decreto No. 369-94, de fecha 28 de noviembre de 1994.

VISTO el Decreto No. 336-05, de fecha 16 de junio de 2005.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No.336-05, de fecha 16 de junio de 2005, para que rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 2.- Se dispone que los recursos generados por el incremento en tasas y derechos aeronáuticos a que se refiere el Artículo 4 del presente Decreto, serán manejados y administrados por el Comité Ejecutor de Infraestructura de Zonas Turísticas y pasarán a un fondo especializado que se destinará a la ejecución de las obras de infraestructuras y de servicios complementarios que se realizarán en los Polos Turísticos

conforme al Plan General de Desarrollo de Infraestructuras en Zonas Turísticas. La adjudicación de las obras se harán mediante concurso efectuado a tales efectos”.

ARTICULO 2.- Se modifica el Artículo 4 del Decreto No.336-05, de fecha 16 de junio de 2005, para que rija de la manera siguiente:

“**ARTICULO 4.-** Se dispone el aumento de un monto de Dos Dólares Americanos con Cincuenta Centavos (US\$2.50) de la tasa aplicable a las empresas de transporte aéreo que presten servicios regulares desde y hacia la República por pasajero transportado, así como un aumento igual por pasajero transportado aplicables a las líneas aéreas no regulares o charters dispuestos por el Artículo 1ro. del Decreto No.369-94.”

PARRAFO.- El aumento dispuesto precedentemente entrará en vigencia el primero (1ero.) de noviembre de 2005.

ARTICULO 3.- Se instruye a la Dirección General de Aeronáutica Civil en su calidad de entidad receptora de la sumas recaudadas a través de las tasas aplicables a las líneas aéreas que presten servicios regulares y charters, a entregar mes por mes, los valores recaudados por concepto del aumento dispuesto en el Artículo 2 del presente decreto, directamente a la Secretaria de Estado de Turismo para ser depositados en el Fondo Especial del Comité de Infraestructura de Zonas Turísticas.

ARTICULO 4.- El señor Mariano Ginebra Hurtado, queda designado Miembro del Comité Ejecutor de Infraestructura de Zonas Turísticas, en sustitución del señor Alejandro Grullón Espaillat.

ARTICULO 5.- El presente decreto deroga o modifica cualquier otro decreto o disposición que le sea contrario.

ARTICULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Turismo, a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPEC), al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado, a la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes (ASONAHORES), a la Dirección General de Aeronáutica Civil, Departamento Aeroportuario, Comisión Aeroportuaria y a los Administradores de los Aeropuertos y Aeródromos del país, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ